

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA

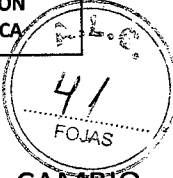


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-

DICTAMEN ALG N°

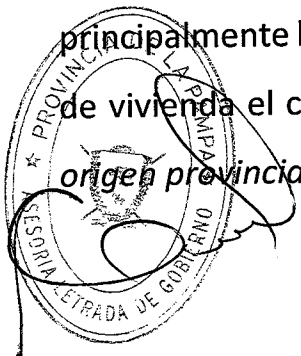
36/23

Señora Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidades:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el análisis, desde el punto de vista jurídico, del proyecto de Ley y su correspondiente mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, que tiene por objeto proteger, prevenir y salvaguardar los derechos de las mujeres y erradicar toda forma de violencia de género en su faz económica patrimonial, a través del cambio de titularidad en favor de la víctimas de violencia o sus herederos/as, respecto de las viviendas sociales que se asignen en el territorio provincial, obrante a fs. 29/32.

I.- Antecedentes:

Las presentes actuaciones fueron iniciadas por el Organismo a su cargo y, en virtud de la materia abordada por la norma, a raíz de la medida previa de fojas 6, se le confirió intervención al Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda (I.P.A.V.), quien esbozó un nuevo proyecto de Ley a fojas 10, efectuando ciertas precisiones y readecuaciones a aquel redactado a fojas 2/4, principalmente la modificación al artículo 1º respecto del cambio de titularidad de vivienda el cual operaría *“respecto a viviendas construidas con fondos de origen provincial”*.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA

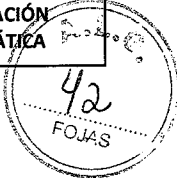


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-

DICTAMEN ALG N°

36/23 .-

Así, a fojas 13/15, la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad confeccionó nuevo proyecto de ley receptando las propuestas del ente autárquico.

Con posterioridad, en fecha 18/10/22, se llevó a cabo una reunión conjunta donde estuvieron presentes representantes de esa Secretaría, del I.P.A.V. y de esta Asesoría Letrada de Gobierno de la cual surgieron distintas cuestiones jurídicas a analizar y, en su caso, readecuar y contemplar en el proyecto de ley. A tal fin, y a requerimiento de la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidades, con fecha 19/10/22, las presentes actuaciones fueron devueltas al organismo de origen.

En tal estadio la Secretaría confecciona un nuevo proyecto, obrante a fs. 20/23, dictaminando sobre el mismo la delegación de Asesoría Letrada actuante en esa Secretaría, proyecto que resulta ser mayormente similar al analizado en esta instancia (fojas 29/32) -a excepción del artículo 6º y la supresión en el nuevo proyecto del artículo 7º- y remite las actuaciones a esta Asesoría Letrada con fecha 19/12/22. Dicho proyecto (sin dictamen de la Delegada de esa Secretaría) no recepta las conclusiones emergentes de la reunión referida anteriormente y, a su vez, difiere de aquel obrante a fojas 13/15, el cual había sido elaborado con las observaciones del Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda.

Así, ante el cambio producido en el proyecto, con fecha 22/12/22, se le dio nueva intervención al I.P.A.V. quien también cambió ostensiblemente



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-



DICTAMEN ALG N° 36/23 .-

interna de normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias y las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (artículo 7º, inciso c), de la Convención Belem do Pará). Dichas medidas se denominan “medidas de acción positivas” y en ningún aspecto pueden considerarse discriminatorias.

Asimismo, no se puede soslayar que, en situaciones de violencia de género y violencia familiar, otra herramienta esencial es la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en tanto que frecuentemente los derechos de éstos también se encuentran especialmente vulnerados (Ley Nacional N° 26061 y Ley Provincial N° 2703).

A nivel nacional, la Ley N° 26.485 -de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- a la cual nuestra Provincia adhirió mediante la Ley N° 2550, define a la violencia contra las mujeres y desmenuza como uno de sus tipos a la violencia económica y patrimonial, la que conceptualiza como aquella que “se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

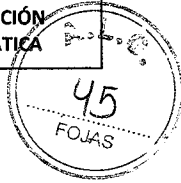
EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-

DICTAMEN ALG N°

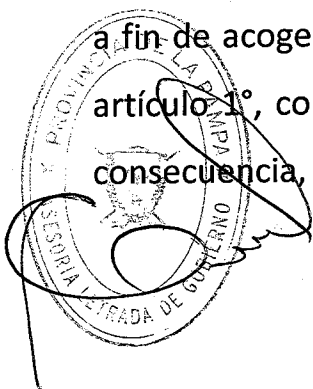
36/23

una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

III.- Análisis jurídico del proyecto de ley:

El proyecto de ley traído a examen se vincula especial y directamente con el andamiaje jurídico citado y tiene por objeto posibilitar el cambio de titularidad en favor de la víctima de violencia de género -o sus herederas y herederos- de viviendas sociales asignadas en el territorio provincial (Conf. artículos 1° y 6°).

En ese marco, el cambio de titularidad a favor de la víctima de violencia de género opera, según el artículo 1° del texto legal propiciado, *“respecto a viviendas sociales que se asignen en el territorio provincial”*, es decir, sin discriminar si las viviendas sociales en cuestión son financiadas a través de fondos provenientes de programas nacionales o provinciales. En ese sentido, respecto de aquellas viviendas que provienen de programas o son financiadas con recursos del Estado Nacional no sería posible el cumplimiento del objeto de la ley proyectada en virtud de que la normativa que lo rige se encuentra delimitada por el Estado Nacional, al cual nuestra Provincia adhiere a fin de acogerse a dichos programas (Véase el proyecto de Ley de fojas 10, artículo 1°, confeccionado por el I.P.A.V.; artículo 1° de la Ley N° 1699). En consecuencia, se recomienda la modificación de dicho artículo en tal sentido.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

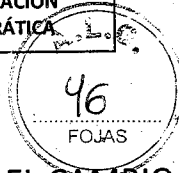
EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-

DICTAMEN ALG N° 36/23

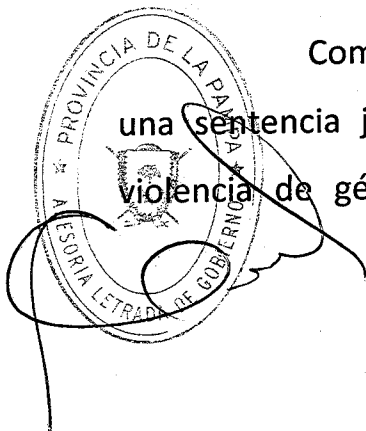
Asimismo, al describir el objeto de la ley (cf. artículo 1º) refiere a *“erradicar toda forma de violencia de género en su faz económica patrimonial”*. Al respecto se sugiere rever si el tipo de violencia al que apunta la ley (objeto de la ley) se condice con el significado dado a la misma por la Ley Nacional N° 26485. Téngase en cuenta en este punto, lo expuesto en el párrafo primero de los fundamentos del proyecto de ley, el cual expresa violencia por razones de género, sin limitación alguna.

Como requisito para la procedencia del cambio de titularidad, se exige la existencia (actual o pasada) de un vínculo convivencial entre ambos co-adjudicatarios de la vivienda y como una condición ineludible contar con sentencia firme condenatoria por delito en el marco de la Ley N° 26485, es decir, por violencia de género, no bastando la presentación de exposición o denuncia policial y/o la mera presentación judicial (Conf. artículos 2º y 3º).

En esta instancia es dable poner de relieve ciertas cuestiones.

Una primera cuestión es que no se exige la acreditación de unión convivencial en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación (Artículo 510) sino simplemente demostrar la existencia de *“una relación de convivencia”*.

Como segunda cuestión, se destaca que abarcaría casos en los que una ~~sentencia~~ ~~violencia~~ judicial determinó la existencia de delito en contexto de violencia de género, y encontrándose firme la misma, la autoridad de



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

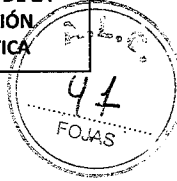
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-



DICTAMEN ALG N° 36/23

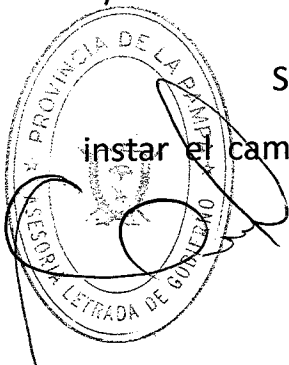
aplicación de la ley verificará los extremos legales previstos en la norma que lo habilita (principio de juridicidad) a fin de proceder al acto de desadjudicación y posterior adjudicación.

Una situación que merece atención y que surge de la redacción dada al proyecto en análisis es que el universo alcanzado abarcaría solamente los casos en que ambos (persona condenada y víctima) sean co-adjudicatarios, dejando de lado aquellos casos en que la adjudicación de la vivienda recae únicamente sobre la persona condenada por violencia.

Téngase presente que las viviendas sociales se adjudican a una persona sola o a una persona y su grupo familiar, más no a dos personas como co-adjudicatarios. Téngase en cuenta, asimismo, que puede ocurrir que la persona adjudicataria lo haya sido con un grupo familiar distinto respecto de quien resulta ser la víctima de violencia de género.

Luego, el artículo 4º reitera que la ley será de la aplicación obligatoria en los planes de vivienda que se asignen en el territorio provincial (cuestión sujeta a la observación formulada en relación al artículo 1º del proyecto en análisis) y ante los siguientes casos: a) Acta de tenencia precaria; b) Boleto de Compraventa y c) Adjudicación por resolución.

Según el artículo 5º del proyecto se encuentran legitimados para instar el cambio de titularidad: *“a) la víctima de violencia por razones de*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA

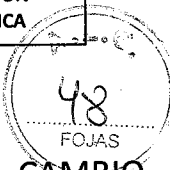
Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-



DICTAMEN ALG N° 36/23 .-

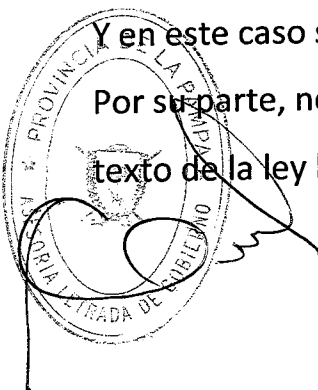
género; b) Los herederos/as de la víctima; c) cualquier persona que acredite interés legítimo en favor de la víctima o sus herederos”.

El interés legítimo se define como la condición que reúne una persona para ser parte en el proceso, teniendo un interés personal, individual, reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico. De esta manera, en el proyecto en análisis, el interés legítimo recaería sobre las personas citadas en los incisos a) y b) del artículo 5°.

Ahora bien, el inciso c) refiere a “cualquier persona que acredite interés legítimo en favor de la víctima o sus herederos”. En este sentido, es dable destacar que no es posible poseer un interés legítimo en favor de otra persona. De pretenderse con este inciso abarcar situaciones en las cuales los alcanzados por los incisos a) y b) no puedan ejercer por sí mismos el derecho que les otorga la ley (v.g. por ser menor edad), debería referirse a que el cambio de titularidad podría instarse por sí o a través de representante.

En este punto, además, es dable mencionar que el artículo prevé como legitimados a los herederos/as, lo que es factible. No obstante, debe analizarse si se pretende legitimar a éstos o únicamente a sus descendientes.

Y en este caso si se trata de niños, niñas o adolescentes o sin distinción etaria. Por su parte, nótese que el artículo refiere a beneficiario, en tanto que todo el texto de la ley hace referencia a adjudicatario.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

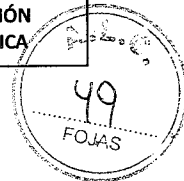
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-



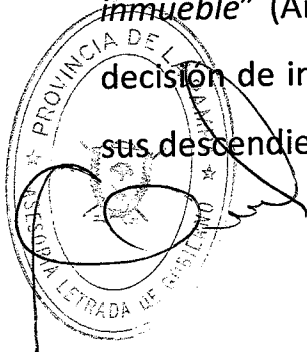
DICTAMEN ALG N° 36/23

En relación al trámite administrativo para proceder a la desadjudicación y posterior adjudicación, el artículo 6° del proyecto prevé que con la solicitud del cambio de adjudicatario se debe acompañar copia de la sentencia condenatoria y constancia judicial que acredite la firmeza del acto, constituyéndose en los requisitos a cumplimentar por la persona interesada.

Por su parte, el órgano de aplicación iniciará las actuaciones a los fines de dejar sin efecto la adjudicación o tenencia que se hubiera otorgado a la persona condenada y se procederá en el mismo acto a adjudicar a favor de la mujer víctima de violencia por razones de género.

En este punto cabe referir a la figura de la desadjudicación de la vivienda y no “dejar sin efecto la adjudicación” como hace mención el proyecto en análisis.

Asimismo, la disposición aludida dispone que en caso de producirse el fallecimiento de la mujer víctima de violencia de género “*la adjudicación se efectuará a favor de sus herederas/os, en el CIENTO POR CIENTO (100%) de la vivienda, sin perjuicio de salvaguardar los derechos de los descendientes del adjudicatario condenado, en el caso que éstos habiten el inmueble*” (Artículo 6° in fine). Aquí cabe la misma referencia respecto a la *decisión de incluir a los herederos y herederas o sólo a quienes resulten ser sus descendientes.*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-



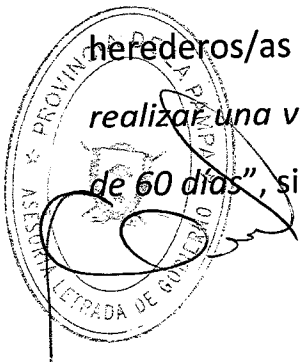
DICTAMEN ALG N°

36/23

Asimismo, especial atención merecen los derechos que pudieran corresponderle a descendientes unilaterales del adjudicatario condenado, sobre todo si son niños, niñas o adolescentes que se encuentran habitando dicha vivienda, en función justamente de la exclusión del progenitor.

Ello debe contemplarse no sólo para el caso de fallecimiento de la mujer víctima de violencia de género (artículo 6º, tercer párrafo, del proyecto de ley), en tanto es una realidad social imposible de obviar la existencia de "familias ensambladas", en las cuáles conviven los y las descendientes provenientes de parejas anteriores de cada uno de los actuales convivientes. En ese supuesto, debe meritarse que en el caso de la desajudicación de la vivienda al progenitor que tiene hijos de pareja/s anterior/es a su exclusivo cuidado, los derechos de esas personas menores de edad van a resultar claramente vulnerados, se los estará privando de la vivienda social que habitaban, sin particularizar, al menos la norma en estudio, la manera en que esos derechos podrían salvaguardarse (Véase artículo 35 Ley N° 26.061 y artículos 6 inciso b) y 49 de la Ley N° 2.703).

Luego, a los efectos de asegurar agilidad en la tramitación del beneficio, el artículo 7º fija expresamente un plazo para realizar el mentado cambio de titularidad a favor de la mujer víctima de violencia o sus herederos/as (o descendientes según el aporte realizado ut supra): "se deberá realizar una vez cumplidas las condiciones y requisitos en un plazo no mayor de 60 días", siendo éste un plazo ordenatorio para la Administración. Aquí, en



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-

51

FOJAS

DICTAMEN ALG N° 36/23

la primera parte del artículo corresponde suprimir la conjunción “y” cuando dice: “... *en favor de la mujer damnificada y/o sus herederos*”, en tanto no se prevé, al menos no surge del proyecto, que la adjudicación se otorgue en forma conjunta.

En el artículo 8º se dispone la invitación a los Municipios y Comisiones de Fomento “*a adherir*” y “*a dictar normativa similar... respecto a viviendas ejecutadas con fondos municipales*”. En ese aspecto, la adhesión no corresponde, en tanto opera en todo el territorio respecto del universo jurídico comprendido en la ley. No obstante, sí resulta acertado invitar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a dictar normativa similar respecto a viviendas que se ejecuten con fondos y programas municipales.

Por lo demás, el proyecto de Ley no contempla la designación expresa de la autoridad de aplicación a diferencia de los proyectos anteriores (fs. 2/5; 10; 13/15; 20/23) lo cual resulta acertado desde la técnica legislativa. No obstante, e independientemente que el Poder Ejecutivo podría efectuarlo en el marco del artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial, se sugiere, también por ser de buena técnica legislativa, incorporar un artículo, posterior al artículo 7º, que rece “*El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley*”.

Finalmente, cabe citar ciertas cuestiones no previstas en el proyecto en análisis, algunas surgidas de la reunión que oportunamente se realizara, las cuales se propone sean analizadas.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

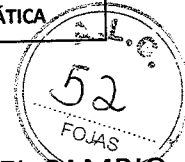
EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-



DICTAMEN ALG N°

36/23

En efecto, nada dice el proyecto respecto de las cuotas que la persona ahora condenada, en su condición de adjudicataria, haya abonado. En tal sentido el proyecto podría prever que la desadjudicación por la causal prevista en la ley provocará la pérdida de las sumas de dinero abonadas y las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

Además, resultaría beneficioso que la ley regule que las Resoluciones o Actas de tenencia precaria o Boletos de Compraventa de las viviendas a otorgarse a partir de la vigencia de la ley en análisis, incluyan expresamente como causal de desadjudicación la prevista en la normativa en análisis.

También se podría incluir, expresamente, que aquellos a quienes se les desadjudiquen las viviendas en el marco de la ley no puedan, por un lapso determinado de tiempo, inscribirse como posibles adjudicatarios de nuevas viviendas sociales otorgadas por el Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda.

Otra cuestión a tener en cuenta como posible regulación, es establecer el plazo dentro del cual el derecho que acuerda la ley debe ser ejercido.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12528/2022

INICIADOR: SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPICIA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE PLANES DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE ASIGNEN EN EL TERRITORIO PROVINCIAL EN FAVOR DE MUJERES DAMNIFICADAS.-

53
FOJAS

DICTAMEN ALG N° 36/23 .-

Asimismo, de la lectura del proyecto resalta que la ley será aplicable siempre que la víctima sea mujer y que la persona condenada sea hombre.

Por último, en relación a la redacción del proyecto de ley se sugiere adaptar el texto del proyecto en análisis a las recomendaciones emergentes de la “*Guía sobre el uso de lenguaje inclusivo en la Administración Pública*” elaborada por la Secretaría a su cargo y aprobada por Decreto N° 4395/20 (véase v.g. artículos 5° inciso b) -uso de barra inclinada- e inciso c) y 6° “los descendientes”). Asimismo, corresponde readecuar el proyecto al tiempo verbal y modo adecuado, esto es, presente indicativo (BRENNNA, Ramón Gerónimo (Director) y otros: “*TÉCNICA LEGISLATIVA*”, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, pág. 53, Dictamen ALG N° 41/19, entre otros).

IV.- Conclusión:

En razón de lo expuesto, esta Asesoría entiende que consideradas que fueran las cuestiones jurídicas señaladas, las presentes actuaciones se encontrarán en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 FEB 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa